GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Pradó, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

<u>DECRETO SUPREMO Nº 2751</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Pilar 6 "Soberanía productiva con diversificación" del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016 establece la incorporación de los productos hechos en Bolivia en el mercado interno.

Que la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaría –SENASAG, como entidad encargada de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que es necesario adoptar políticas en el marco del sistema de control sanitario para la protección del consumidor en la importación de alimentos.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, otorgará Autorizaciones Previas, en sustitución del Permiso de Importación, para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- II. Las Autorizaciones Previas y la Certificación correspondiente para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto, se constituyen en documento soporte para el despacho aduanero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I. Para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del SENASAG elaborará el procedimiento de solicitud y emisión de las Autorizaciones Previas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.
- II. Las Autorizaciones Previas serán exigibles a partir del vencimiento del plazo establecido en el Parágrafo anterior.
- III. Las mercancías señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo, que hubieran iniciado su proceso de importación con anterioridad a la vigencia del plazo establecido en el Parágrafo I de la presente Disposición Transitoria, podrán efectuar su despacho aduanero, con la presentación del certificado emitido por el SENASAG, como documentación soporte.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez,

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
465/01/44/01/0050/01/0	Travaceite en brutorin cluso desgomado 241 o constante e esta de la constante de la constante de la constante d
1507-90	Los demás.
1507.90.10.00	- Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	- Los demás
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin
	modificar químicamente.
	Aceites de girasol o cartamo, y sus fracciones:
1512.11	Aceites en bruto:
1512.11.10.00	De girasol
1512.19	Los demás:
1512.19.10.00	De girasol
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azucar en bruto sin adiejemica aromatizante in colorante.
1701.12.00.00	De remolacha
1701.13.00.00	- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00.00	Los demás azúcares de caña
建筑企业	Los demás: * **
1701.91.00.00	Con adición de aromatizante o colorante
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
ALU TERRITORIA	- Jugo de naranja
2009.11.00.00	Congelado
2009.12.00.00	- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00.00	Los demás
	Jugo de toronja o pornelo 💸 .
2009.21.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20
2009.29.00.00	- \- Los demás
	Jugo de cualquier otro agrio (citrico):
2009.31.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20
2009.39	Los demás:
2009.39.10.00	De limón de la subpartida 0805.50.21
2009.39.90.00	Los demás
GONNEL MES	Jugo de piña (ananá);
2009.41.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20
2009.49.00.00	- Los demás
2009 50 00 00	Av Jugo de tomate
2000 500 2000 500 50	Jugo de uva (incluido er mosto):
2009.61.00.00	De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00.00	- Los demás
374 384	Jugo de manzana
2009.71.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20





2009.79.00.00	Los demás
	- A Jugo de cualquier otra fruía o fruío u hortalizal.
2009.81.00.00	- De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	idaea)
2009.89	- Los demás:
2009.89.10.00	De papaya
2009.89.20.00	De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)
2009.89.30.00	- ~ - De guanábana (Annona muricata)
2009.89.40.00	De mango
2009.89.50.00	De camu camu (Myrciaria dubia)
2009.89.60.00	De hortaliza
2009.89.90.00	Los demás
2009.90,00.00	→ Mezclas de jugos
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u
	otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
2201.10.00.00	- Agua mineral y agua gaseada
2201.90.00.00	Los demás
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o
	aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o
	de hortalizas de la partida 20.09.
2202.10.00.00	- Agua incluidastel aguarminerary ras aseadar con adicion de azucan u otro edulcorante o
Service Sylvenia	aromalizada
2202.90	Las demas a la companya de la compa
2202.90.00.10	Bebidas energizantes, incluso gaseadas
2202.90.00.20	Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y ôtros frutos esterilizantes
2202.90.00.90	Las demás

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10